



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2025653000115* DE 21-04-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025653000115 DE 21-04-2025

“Por la cual se ordena cesar una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA - Exp 047 de 2015 y se adoptan otras determinaciones”

EL JEFE DE AREA PROTEGIDA CON FUNCIONES DE DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015, esta Dirección Territorial Caribe inicio una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar si los hechos relacionados en el Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156720005571 de fecha 06 de julio de 2015, eran constitutivos de infracción ambiental, si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad e identificar plenamente al presunto infractor.

Que a través del memorando 20156530003773 de fecha 18 de septiembre de 2015, se remitió dicho al área protegida con el fin que se surtiera la comunicación respectiva.

Que a través del memorando 20166530001813 de fecha 22 de marzo de 2016, se reiteró al área protegida la comunicación del auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015.

Que a través del memorando N° 20166720002813 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA constancia de publicación del oficio N° 20166720005531 en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 02 de junio de 2016.

Que en el artículo tercero del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor Edgar Constante con Tarjeta Profesional # 807 Registro Nacional Turismo (RNT) en representación de la empresa ENCANTO DE LOS MARES, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Oficiar a la empresa ENCANTO DE LOS MARES, con NIT N° 84415040, para que aporte original del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que mediante oficio 20166720001221 de fecha 18 de febrero de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona solicitó a la empresa Encanto de los Mares aportar el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000115* DE 21-04-2025

Que no obstante lo anterior, dicha sociedad no aportó la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo tercero del Auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio 20166720001231 de fecha 18 de febrero de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona citó al señor Edgar Alfonso Constante Rada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854 a rendir declaración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo tercero del Auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015.

Que no obstante lo anterior, el señor antes mencionado no compareció a rendir declaración, a pesar de habersele citado oportunamente, de acuerdo a constancia que reposa en el expediente.

Que a través del Auto N° 487 del 09 de septiembre de 2016, esta Dirección Territorial Caribe inició una investigación administrativa ambiental al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, por una posible violación a la normatividad ambiental existente en el Parque Nacional Natural Tayrona, específicamente por violación a la capacidad de carga de Playa del Muerto - sector Neguanje.

Que mediante oficio 20166720009951 de fecha 27 de octubre de 2016, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA para que se notificara del auto antes mencionado, no obstante, lo anterior no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, se procedió a notificarlo por aviso el cual fue remito al lugar de residencia del señor antes mencionado a través de la guía RN02428502C0.

Que el artículo tercero del auto antes mencionado se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que mediante oficio 2016720009971 de fecha 27 de octubre de 2016, el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA a rendir declaración el día 21 de noviembre de 2016, sin embargo, no compareció.

Que mediante oficio 20176720001081 de fecha 26 de enero de 2017, el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA a rendir declaración el día 10 de febrero de 2017, sin embargo no compareció.

Que mediante auto N° 478 del 07 de junio de 2017, la Dirección Territorial Caribe formuló al señor Edgar Alonso Constante Rada el siguiente cargo:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2025653000115* DE 21-04-2025

- Ingresar a un grupo de veintisiete (27) turistas al sector Playa del Muerto del Parque Nacional Natural Tayrona, sin la debida autorización, contraviniendo presuntamente el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 5 de la Resolución N° 0234 de 2004 y los numerales 23 y 30 del artículo 10 de la Resolución No. 0234 de 2004.

Que mediante oficio 20176720007031 de fecha 14 de agosto de 2017, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA para que se notificara del auto antes mencionado, no obstante, lo anterior no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, se procedió a notificarlo por edicto el cual fue fijado el día 18 de septiembre de 2017 y desfijado el día 22 de septiembre de 2017.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente el señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA no presentó escrito de descargos.

Que a través del auto N° 447 del 16 de mayo de 2018, esta Dirección Territorial Caribe otorgó carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 047 de 2015.

Que a través del memorando N° 20186530002423 se remitió al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona una copia del auto antes mencionado con el fin que se procedería a la notificación al señor Edgar Constante Rada.

Que a través del memorando N° 20186530005463 se solicitó al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona información sobre la notificación del auto N° 447 del 16 de mayo de 2018.

Que a través del memorando N° 20186530001753 se solicitó al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona información sobre la notificación del auto N° 447 del 16 de mayo de 2018

Que a través del memorando N° 20186530001803 se solicitó al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona información sobre la notificación del auto N° 447 del 16 de mayo de 2018.

Que a través del memorando N° 20236720007113 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Anexo 1. Constancia de no entrega de citación a notificación personal.
- Anexo 2. Constancia de publicación en cartelera de citación a notificación personal.
- Anexo 3. Constancia de publicación en página web de citación a notificación personal.
- Anexo 4. Oficio de notificación por aviso.
- Anexo 5. Constancia de publicación de Aviso en cartelera.
- Anexo 6. Constancia de publicación de aviso en página web.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2025653000115* DE 21-04-2025

Que a través del auto N° 247 del 23 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión por el término de 10 días al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA.

Que a través del memorando N° 20236530005373 esta DTCA remitió al jefe de área protegida del PNN Tayrona copia del auto antes mencionado para que se procediera a notificar al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA.

Que a través del oficio 20236720006521 el jefe de área protegida del PNN Tayrona citó a notificar al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal se procedió a notificar por aviso N° 20236720007091, publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar visible de la oficina administrativa del PNN Tayrona.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del PNN Tayrona el señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA no presentó escrito de alegatos de conclusión, de conformidad con la certificación expedida por el jefe de área protegida del PNN Tayrona.

Que a través del memorando 20236720012803 el jefe de área protegida del PNN Tayrona remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Anexo 1. Constancia de no entrega de citación a notificación personal – Edgar Constante.
- Anexo 2. Constancia de publicación de citación a notificación personal en página web.
- Anexo 3. Constancia de publicación de citación a notificación personal en cartelera.
- Anexo 4. Constancia de no entrega de notificación por Aviso – Edgar Constante.
- Anexo 5. Constancia de publicación de aviso en la página web.
- Anexo 6. Constancia de publicación de aviso en la cartelera de la DTCA.
- Anexo 7. Certificado de no presentación de escrito de alegatos.

Que encontrándose vencida la etapa de alegatos de conclusión esta Dirección Territorial con base en el material probatorio existente, procederá a continuar con la próxima etapa procesal y en consecuencia mediante memorando N° 20236530006973, se solicitó al Profesional Universitario Grado 18 de la DTCA elaborar el respectivo informe de criterios para fallar.

Que a través del memorando 20236550002913 el Profesional Universitario Grado 18 de la DTCA remitió el informe técnico de criterios para tasación de multa en procesos sancionatorios N° 20236550000456 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Que mediante Resolución No. 215 del 30 de noviembre de 2023, esta Dirección Territorial Caribe encontró al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, RESPONSABLE del cargo formulado a través del auto N° 478 del 07 de junio de 2017 e impuso la sanción de multa por valor de UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.020.800).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000115* DE 21-04-2025

Que a través del memorando 20236530005373 se remitió al jefe de área protegida del PNN Tayrona una copia del acto administrativo antes mencionado con el fin de ser notificado al señor EDGAR CONSTANTE RADA.

Que a través del auto N° 072 del 30 de mayo de 2024, se corrigen errores formales en la resolución N° 215 del 30 de noviembre de 2023 dentro del expediente N° 045 de 2017.

Que a través del memorando 20256720002173 el jefe de área protegida del PNN Tayrona remitió a la Dirección Territorial Caribe una copia del registro civil de defunción con indicativo serial 11663465 expedido el día 09 de diciembre de 2024 por la registraduría de Santa Marta, en el que se registra el certificado de defunción N° OF-20550-010230-237, de fecha 04 de diciembre de 2024, del señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial decidirá sobre la procedencia de cesar la investigación iniciada contra el señor antes mencionado, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Que el artículo 14 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, modificó el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedó de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(...)

Que de acuerdo al Registro civil de defunción con indicativo serial 11663465 expedido por la registraduría de Santa Marta el día 09 de diciembre de 2024, queda probado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra el señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, en razón a su fallecimiento, hecho que se encuentra configurada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024), como una causal de cese del procedimiento.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000115* DE 21-04-2025

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...*". Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, y ordenará el archivo de la investigación sancionatoria N° 047 de 2015.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor EDGAR ALFONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar la notificación del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 64 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Archivar la investigación sancionatoria administrativa ambiental N° 047 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2025


LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO

Jefe de área protegida con funciones de
Director Territorial Caribe



Nombre y apellido: Patricia E. Caparroso P.
Cargo: Contratista abogada
DTCA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20256530000115* DE 21-04-2025